

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO – EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
- RAD. No.: 111001310300320230019700

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo que la demanda fue subsanada en tiempo, por lo tanto, cumple con todos los requerimientos formales que demanda el estatuto procesal civil vigente, de conformidad con lo estatuido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P del proceso, conforme a derecho corresponde el Despacho, **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JHONIE JAIVER SERRANO ESTRADA**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en la **escritura pública No. 1076 del 3 de octubre de 2016 de la Notaria Segunda de Rihocha y Pagaré No. 8407984** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SERIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CIATRO DIEZMILESISMAS DE UVR (556,648.689 UVR) equivalentes a **\$ 185.271.220,22 Mcte.**, por concepto del saldo insoluto del capital acelerado de la obligación contenida en el referido pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

2º- Sobre Costas se resolverá oportunamente.

3º NOTIFICAR a la parte ejecutada y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 lb.); los cuales correrán de manera simultánea.

4º- Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificados en el libelo de la demanda de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de correspondiente.

5º OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

6º- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho *DANYELA REYES GONZALEZ* para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder conferido (Art.75 Ejudem.).

NOTIFÍQUESE,



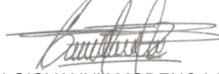
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. **094**, hoy 10 de octubre de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

KPM